

REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN Y RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DE AFA



ÍNDICE

TÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES	6
Artículo 1. Definición	6
Artículo 2. Alcance	6
TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN	7
CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS	7
Artículo 3. Director Deportivo	7
PRIMERA DIVISIÓN	7
Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional	7
Artículo 5. Director Técnico de Primera División	7
Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División	7
Artículo 7. Entrenador de Arqueros	8
Artículo 8. Preparadores Físicos.	8
Artículo 9. Médico	8
Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales	9
Artículo 11. Kinesiólogo	9
Artículo 12. Nutricionista	9
Artículo 13. Psicólogo	10
PROYECCIÓN (EX RESERVA)	10
Artículo 14. Director Técnico.	10
Artículo 15. Primer Ayudante de Campo	10
Artículo 16. Entrenador de Arqueros	11
Artículo 17. Preparadores Físicos	11
Artículo 18. Médico	11
Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales	12
Artículo 20. Kinesiólogo	12
JUVENILES	12
Artículo 21. Equipos Juveniles	12
Artículo 22. Programa de Desarrollo Juvenil	13
Artículo 23. Organigrama del Fútbol Juvenil	14
Artículo 24. Coordinador del Fútbol Juvenil	14
Artículo 25. Director Técnico.	14
Artículo 26. Entrenador de Arqueros	15
Artículo 27. Preparadores Físicos.	15



Artículo 28. Médico.	15
Artículo 29. Apto Médico	15
Artículo 30. Kinesiólogo	16
Artículo 31. Nutricionista	16
Artículo 32. Odontólogo	16
Artículo 33. Psicólogo	17
Artículo 34. Trabajador/a Social	17
Artículo 35. Encargado de la Pensión	18
Artículo 36. Responsable de Tercer Tiempo	18
Artículo 37. Delegados	18
CAPÍTULO II – REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA	19
ADMINISTRATIVA / SOCIAL	19
Artículo 38. Sede Administrativa / Social	19
ESTADIO	19
Artículo 39. Disponibilidad de un Estadio	19
Artículo 40. Habilitación del Estadio	20
Artículo 41. Requisitos Mínimos del Estadio	20
PRIMERA DIVISIÓN	24
Artículo 42. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento	24
Artículo 43. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento	24
PROYECCIÓN (EX RESERVA)	25
Artículo 44. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos	25
Artículo 45. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos	25
Artículo 46. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento	27
JUVENILES	27
Artículo 47. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos	27
Artículo 48. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos	27
Artículo 49. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento	28
Artículo 50. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento	29
CAPÍTULO III – REQUISITOS DE GESTIÓN	30
Artículo 51. Estatuto y Constancia de Inscripción	30
Artículo 52. Acta de Designación de Autoridades	30
Artículo 53. Organigrama de Gestión del Club.	30
Artículo 54. Gerente General	31
Artículo 55. Responsable Financiero	31
Artículo 56. Responsable de Seguridad	31
Artículo 57. Responsable de Prensa / Comunicación	32
Artículo 58. Responsable de Marketing	33



Articulo 59. Responsable del Departamento de Socios	33
Artículo 60. Responsable de Infraestructura / Operaciones	33
Artículo 61. Personal en Sede Administrativa / Social	34
Artículo 62. Contacto de Gestión ante la LPF	34
Artículo 63. Información Básica de Marketing	35
Artículo 64. Sitio Web y Redes Sociales	36
Artículo 65. Capacitaciones	36
TÍTULO III - PLAN DE ENCUADRAMIENTO	37
Artículo 66. Plan de Encuadramiento	37
Artículo 67. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos	40
TÍTULO IV – RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO	41
Artículo 68. Consideraciones previas	41
Artículo 69. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF	41
Artículo 70. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas	43
Artículo 71. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos	43
Artículo 72. Estados Contables Auditados.	
Artículo 73. Fecha de Cierre del Ejercicio	44
Artículo 74. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos	44
Artículo 75. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria	45
Artículo 76. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos	45
Artículo 77. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores	46
Artículo 78. Inexistencia de Deudas con Jugadores	47
Artículo 79. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional	49
TÍTULO V – DE LAS SANCIONES	52
CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA	52
Artículo 80. Unidad Disciplinaria	52
CAPÍTULO II – CATÁLOGO DE SANCIONES	53
Artículo 81. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes	53
CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA D	E
PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN	54
Artículo 82. Sanciones por falta de presentación de Documentación e Información	54
Artículo 83. Prórroga	56
Artículo 84. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción	56
CAPÍTULO IV - INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA D	E PAGO
A LOS JUGADORES	57
Artículo 85. Definiciones	57



	Artículo 86. Multas	58
	Artículo 87. Error Excusable	59
	Artículo 88. Prohibición de Incorporar Jugadores	59
	Artículo 89. Sanción en caso de OMISIÓN	59
	Artículo 90. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción	60
	Artículo 91. Valoración de Circunstancias.	60
	Artículo 92. Circunstancias Agravantes	
C	APÍTULO VI — EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES	Υ
5	SANCIONES	62
	Artículo 93. Multas. Garantía de Ejecución	62
	Artículo 94. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores	62
	Artículo 95. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos	62
	Artículo 96. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas	63
ΤÍΤ	ULO VI – DISPOSICIONES FINALES	64
	Artículo 97. Normativa Aplicable	64
	Artículo 98. Decisiones de la Unidad Disciplinaria	64
	Artículo 99. Revisión de las Decisiones Administrativas	64
	Artículo 100. Prescripción de las infracciones	64
	Artículo 101. Comunicaciones. Modo	65
	Artículo 102. Cómputo de los Plazos	66
	Artículo 103. Cumplimiento	67
	Artículo 104. Costas. Principio General.	67
	Artículo 105. Errores materiales	68
	Artículo 107. Principios de Buena Fe u Veracidad de la Información	.68



TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Definición.

Este "Reglamento de Requisitos Mínimos de Participación y Control Económico Financiero" está dirigido a todos los Clubes que participen en las competencias organizadas por la Liga Profesional de Fútbol de la Asociación del Fútbol Argentino (en adelante "LPF").

Artículo 2. Alcance.

Todos los Clubes que por sus méritos deportivos se clasifiquen para participar en la Primera División del Fútbol Argentino, deberán cumplir con los requisitos mínimos detallados en el Título II de este reglamento, así como también con todo lo dispuesto en su Título IV relacionado con el Control Económico Financiero.



TÍTULO II – REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN CAPÍTULO I – REQUISITOS DEPORTIVOS

Artículo 3. Director Deportivo.

Los clubes deberán designar a un Director Deportivo encargado de toda la planificación y coordinación del fútbol profesional, Proyección y sus equipos juveniles, en colaboración con las autoridades del club, el Director Técnico de la Primera División, de Proyección y el Coordinador de Fútbol Juvenil, para que exista una línea de trabajo general tanto técnica como operativa para el fútbol en cada club.

PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 4. Organigrama del Fútbol Profesional.

Los clubes deberán presentar a la LPF el Organigrama correspondiente a la estructura de su Fútbol Profesional.

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Director Deportivo, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico, Director Técnico, etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

Artículo 5. Director Técnico de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Primera División, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 6. Primer Ayudante de Campo de Primera División.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Primera División, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá



cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 7. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 8. Preparadores Físicos.

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Primera División, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 9. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Primera División, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogos o deportólogos y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.



Artículo 10. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus profesionales integrantes del plantel **de Primera División** tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer el área de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca el área de Competencias de la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

Artículo 11. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Primera División.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 12. Nutricionista.

Los Clubes deberán contar con un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores de la Primera División.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes del plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores.



El Nutricionista deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

Artículo 13. Psicólogo.

Los Clubes deberán contar como mínimo con un psicólogo que brinde asesoría psicológica a los jugadores del plantel de Primera División.

El Psicólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con experiencia profesional en su especialidad, no menor de tres (3) años.

En el caso que la asesoría al plantel la realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la prestación correspondiente.

PROYECCIÓN (EX RESERVA)

Artículo 14. Director Técnico.

Los Clubes deberán contar con un Director Técnico responsable de la Proyección, el cual debe cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 15. Primer Ayudante de Campo.

Los Clubes deberán contar con un Primer Ayudante de Campo de Proyección, responsable de asistir al Director Técnico en la gestión deportiva, el cual deberá



cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para dirigir un equipo que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 16. Entrenador de Arqueros.

Los Clubes deberán contar con un Entrenador de Arqueros responsable de la Proyección, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para entrenar a los arqueros del plantel profesional que participe en las Competencias de la LPF.

Artículo 17. Preparadores Físicos.

Los Clubes deberán contar con un Preparador Físico para su plantel de Proyección, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF y/o la AFA para preparar físicamente a los jugadores del plantel profesional que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 18. Médico.

Los Clubes deberán contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica del plantel de Proyección, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por la autoridad competente.

Preferentemente, deberán ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.



Artículo 19. Apto Médico. Exámenes Médicos Anuales.

Los Clubes deberán establecer y aplicar una política para asegurar que todos sus jugadores profesionales integrantes del plantel de Proyección tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer la Gerencia de Competencias de la LPF para cada temporada.

El médico responsable del plantel profesional deberá enviar de forma previa al inicio de cada temporada (en los plazos que establezca el área de Competencias de la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran el plantel profesional y una declaración en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva de alto rendimiento.

Artículo 20. Kinesiólogo.

Los Clubes deberán contar con un Kinesiólogo para su plantel de Proyección.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

JUVENILES

Artículo 21. Equipos Juveniles.

El Club deberá contar con equipos juveniles propios para que compitan en las distintas competencias de la LPF, dentro de las siguientes categorías:

a) Un equipo de Cuarta Categoría



- b) Un equipo de Quinta Categoría
- c) Un equipo de Sexta Categoría
- d) Un equipo de Séptima Categoría
- e) Un equipo de Octava Categoría
- f) Un equipo de Novena Categoría

Estos equipos deberán participar en campeonatos organizados por la LPF y encontrarse correctamente inscriptos en la AFA a través del sistema Comet, de acuerdo al Reglamento de Competencias vigente.

Artículo 22. Programa de Desarrollo Juvenil.

El Club debe contar con un programa escrito de Desarrollo Juvenil. Este programa debe incluir, al menos, lo siguiente:

- a) Objetivos y filosofía del desarrollo juvenil definida por el Club;
- b) Organización del sector juvenil (Organigrama;
 Organismos/Áreas/Departamentos implicados, Relación con el Club,
 Equipos juveniles etc.);
- c) Personal (técnico, médico, de administración, etc.) y calificaciones mínimas exigidas para cubrir cada una de las posiciones (ej. licencia de entrenadores);
- d) Infraestructura disponible para el sector juvenil (Detalle de Instalaciones de entrenamiento, de Partido y otras que el club disponga);
- e) Recursos financieros (Presupuesto Disponible, Contribución del Club, Jugadores o Comunidad local, etc.);
- f) Programa de formación futbolística para los distintos grupos de edad (aptitudes para el juego, técnicas, tácticas y físicas);



- g) Programa de formación específico sobre las "Reglas de juego" y "Fair Play", respecto al anti-doping, de los efectos negativos de los arreglos de partidos, entre otros;
- h) Apoyo médico y seguro de salud para los jóvenes jugadores (incluidos controles médicos, odontológicos y nutricionales);

El programa de desarrollo juvenil debe mostrar además el apoyo del Club a la formación escolar obligatoria y complementaria de los jóvenes jugadores y su compromiso con ella.

El programa debe tener una validez de un mínimo de 5 años y un máximo de 10 años.

Artículo 23. Organigrama del Fútbol Juvenil.

El Club deberá presentar a la LPF el Organigrama correspondiente a la estructura de su Fútbol Juvenil.

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Coordinador, Médico, Kinesiólogo, Preparador Físico, Director Técnico, etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.

Artículo 24. Coordinador del Fútbol Juvenil.

El Club deberá contar con un Coordinador de Fútbol Juvenil responsable de los asuntos diarios y de los aspectos técnicos de las categorías juveniles.

Artículo 25. Director Técnico.

El Club deberá designar un director técnico por cada equipo Juvenil. Los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para dirigir un equipo juvenil que participe en las Competencias de la LPF.



Artículo 26. Entrenador de Arqueros.

El Club deberá contar un Entrenador de Arqueros responsable de los equipos Juveniles, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para entrenar a los arqueros que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 27. Preparadores Físicos.

El Club deberá contar con un Preparador Físico por cada Equipo juvenil. Cada uno de los mismos deberán cumplir con los requisitos establecidos por la LPF para preparar físicamente a los planteles de jugadores que participen en las Competencias de la LPF.

Artículo 28. Médico.

El Club deberá contar con un médico responsable del apoyo y asesoría médica de los equipos juveniles, el cual deberá participar en la política de prevención del dopaje.

Dicho médico deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matricula otorgada por la autoridad competente.

De preferencia, debe ser traumatólogo o deportólogo y contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a cinco (5) años.

Artículo 29. Apto Médico.

El Club deberá establecer y aplicar una política para asegurar que todos los jugadores de sus planteles correspondientes a **Equipos Juveniles**, tengan una ficha médica firmada por un médico responsable, y que sean sometidos a los exámenes médicos preventivos anuales que certifiquen la aptitud física para la práctica deportiva competitiva o de alto rendimiento deportivo.

Estos exámenes médicos deberán cumplir con los requisitos mínimos que pudiese establecer la Gerencia de Competencias de la LPF para cada temporada.



El médico responsable de los equipos juveniles deberá enviar de forma previa al inicio de cada torneo (en los plazos que establezca la LPF) una lista con la totalidad de los jugadores que integran cada uno de los planteles y una declaración al pie de la misma en la cual indique que los mismos se encuentran aptos para la práctica deportiva.

Artículo 30. Kinesiólogo.

El Club deberá contar con un Kinesiólogo para sus equipos juveniles.

El Kinesiólogo debe contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación, matrícula otorgada por autoridad competente y experiencia profesional no menor a tres (3) años.

Artículo 31. Nutricionista.

El Club deberá contar con un nutricionista que sea responsable del diseño de los planes de alimentación y nutrición de los jugadores de sus equipos juveniles.

El nutricionista debe llevar a cabo una evaluación nutricional de los integrantes de cada plantel al inicio de cada temporada, que le permita delinear un diagnóstico nutricional individual. Asimismo, debe llevar a cabo como mínimo controles trimestrales de los jugadores.

El Nutricionista deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

Artículo 32. Odontólogo.

El Club deberá contar con un odontólogo que sea responsable de realizar controles periódicos a los jugadores de sus equipos juveniles con el fin de prevenir afecciones



bucodentales que actúen directa o indirectamente, alterando la puesta a punto de los jugadores.

El Odontólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente.

Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

En el caso que los controles periódicos al plantel los realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la cobertura y prestación de los controles preventivos correspondientes.

Artículo 33. Psicólogo.

El Club deberá contar con un psicólogo que brinde asesoría psicológica a los jugadores de sus equipos juveniles.

El Psicólogo deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

En el caso que la asesoría al plantel la realice una empresa de medicina prepaga o similar, deberá presentarse un contrato de servicios o nota del prestador que informe sobre la prestación correspondiente.

Artículo 34. Trabajador/a Social.

El Club deberá contar con un/a Trabajador/a Social que acompañe a los jugadores de sus equipos juveniles en su integración, formación y crecimiento.



Dicho profesional deberá contar con título habilitante expedido por Universidad Argentina reconocida por el Ministerio de Educación y matrícula otorgada por autoridad competente. Deberá contar con una experiencia profesional en su especialidad, no menor a tres (3) años.

Artículo 35. Encargado de la Pensión.

En el caso de que el Club cuente con una pensión, en la cual aloje a alguno de los jugadores integrantes de sus equipos juveniles, deberá designar una persona encargada de la misma.

Artículo 36. Responsable de Tercer Tiempo.

El Club deberá contar con un Responsable de Tercer Tiempo, el cual deberá organizar, coordinar, implementar y documentar a la la realización del tercer tiempo al finalizar cada uno de los partidos que sus equipos juveniles disputen en condición de local durante una jornada.

Artículo 37. Delegados.

El Club deberá designar un Delegado Titular y un Delegado Suplente para los partidos que disputen sus equipos juveniles.

El delegado deberá entregar al árbitro las planillas de partido impresas desde el sistema COMET, los carnets de los jugadores y al finalizar el partido recibirá por parte del árbitro la planilla completa.

A su vez, será el nexo de comunicación con el equipo rival durante el día del partido.



CAPÍTULO II - REQUISITOS DE INFRAESTRUCTURA

ADMINISTRATIVA / SOCIAL

Artículo 38. Sede Administrativa / Social.

Los Clubes deberán contar con una sede administrativa / social para el funcionamiento de sus actividades diarias.

Dicha sede debe disponer de una superficie para su/s oficina(s), la/s que deberá/n contar con el mobiliario correspondiente y una mínima infraestructura técnica que incluya teléfono, computadoras con acceso a internet y correo electrónico.

<u>Alternativa 1</u>: Los Clubes son propietarios legales del espacio de oficinas (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que Los Clubes no sean propietarios del espacio de oficinas, podrá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que le asegure la posesión del mismo.

En caso de cambiar la dirección de la Sede Administrativa del Club durante la temporada, dicha circunstancia deberá ser informada de forma inmediata a la LPF.

ESTADIO

Artículo 39. Disponibilidad de un Estadio.

Los Clubes deberán contar con un estadio para utilizar en partidos en condición de local durante su participación en las competencias de la LPF durante toda la temporada.

<u>Alternativa 1:</u> Los Clubes son propietarios legales del estadio (deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal).

Alternativa 2: En el supuesto que los Clubes no sean propietarios de un Estadio, los Clubes deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título,



que garantice la utilización del estadio durante sus partidos en condición de local durante toda la temporada.

Artículo 40. Habilitación del Estadio.

Para la realización de partidos en condición de Local, el estadio del Club debe contar con la habilitación emitida por la autoridad competente de acuerdo a la jurisdicción donde se encuentre dicho el Estadio.

<u>Alternativa 1</u>: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitación definitiva.

En este caso el Club deberá presentar el comprobante correspondiente que certifique la habilitación definitiva.

<u>Alternativa 2</u>: El estadio que utilizará el Club para sus partidos como Local, cuenta con habilitaciones precarias que se le otorgan por un periodo determinado (ej. 90 días) o partido a partido.

En este caso el Club deberá asegurarse de haber presentado a la LPF (a través del sistema que la LPF determine) con una anterioridad no menor a 24hs del inicio de cada partido que deba disputar en condición de local, la habilitación precaria vigente otorgada por la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción, que le permita utilizar el estadio por un plazo determinado o específicamente para ese partido.

En el caso de que el Club no logre obtener la habilitación correspondiente con anterioridad al plazo mencionado, deberá notificar al área de Competencias de LPF de forma inmediata, a fin de que se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 41. Requisitos Mínimos del Estadio.

De forma adicional a la habilitación otorgada por la autoridad competente correspondiente a su jurisdicción, y las especificaciones determinadas en el Reglamento de Competencias de la LPF, los Clubes deberán acreditar en todo



momento que el estadio que presenta para sus partidos de Local cumple con las siguientes características mínimas:

- a) Una capacidad mínima de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Competencias de la LPF para cada Competencia y subsidiariamente en el Reglamento General de la AFA.
- b) El campo de juego debe cumplir con las Reglas de Juego y las especificaciones determinadas en el Reglamento de las Competencias de la LPF, el Reglamento General de AFA y/o cualquier otro Reglamento de la LPF que defina las mismas, pudiendo ser el mismo:
 - Alternativa 1: de césped natural o
 - Alternativa 2: de césped artificial (conforme a las normas de calidad de la FIFA y sujeto a las correspondientes aprobaciones)
- c) **Vestuarios (local, visitante y árbitros)** en buenas condiciones. Como mínimo deberán contar con duchas, agua caliente, inodoros y Aire Acondicionado.
- d) Sala de control de dopaje no accesible para medios de prensa ni para el público. A su vez, el camino que recorren los jugadores entre la salida del campo de juego/vestuarios y la Sala de Control de Dopaje no deberá ser accesible para medios de prensa ni para el público.
- e) **Tribunas** que permitan ser divididas en sectores correctamente delimitados, de manera tal que las hinchadas del equipo local y del equipo visitante se encuentren convenientemente separadas.
- f) Acceso independiente y Espacios específicos para alojar a los Representantes del Equipo Visitante. Deberán estar separados, en espacio seguro y confortable sin acceso del público Local.
- g) Servicios Sanitarios suficientes y en buenas condiciones para ambos sexos. El Club deberá establecer un procedimiento que los mantenga en perfecto estado durante cada uno de los partidos.



- h) **Sistema de Megafonía/Altavoces** que permita la emisión de los avisos oficiales que corresponda durante los partidos, dentro y fuera del estadio.
- i) Servicio Médico y Ambulancias. Deberá contar con los servicios médicos y ambulancias adecuadas para cada caso, coordinando su despliegue con el jefe del operativo policial, conforme la normativa vigente en cada jurisdicción. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora del servicio de ambulancias que brindará el servicio durante toda la temporada.
 - Además, debe contemplar un Servicio Cardio Protegido dentro del estadio, el cual deberá estar conformado por Desfibriladores Externos Automáticos (DEA) y personal capacitado para la utilización de los mismos.
- j) Sistema de iluminación. Los estadios deberán contar con sistemas de iluminación artificial. El estadio que no cuente con iluminación artificial, deberá designar un estadio alternativo o sus partidos serán programados en horario diurno.
- k) El mínimo de iluminación vertical recomendada para los años 2024 y 2025 es de Ev = 1300 lux.
- l) Deberá contar con dos grupos electrógenos (principal y resguardo) para proveer de energía eléctrica a las luminarias, la señalización y los equipos de captación de imágenes y emisión de sonidos. Los Grupos Electrógenos podrán ser propios o contratados a un proveedor externo, debiendo presentar el contrato correspondiente.
 - La selección, instalación y conexión de ambos grupos electrógenos deberá asegurar que la iluminación del estadio sea continua y no se produzcan apagones que interrumpan el normal desarrollo y transmisión televisiva de los partidos.
- m) **Unidad de Control Operativa** (U.C.O.) cuya ubicación tenga visión del campo y tribunas, con instalaciones adecuadas para su funcionamiento.



Desde la UCO deberá operarse el Circuito Cerrado de Televisión, el cual debe permitir grabar los accesos, sectores internos, tribunas y el aforo completo del estadio.

- n) Sector para discapacitados dentro de los estadios, el que deberá ser acondicionado en un sector de la tribuna, con su correspondiente facilidad de acceso.
- o) **Señalización y Orientación**. Todas las señales públicas de orientación colocadas en los accesos, como en el interior y el exterior del estadio deben presentarse en un lenguaje pictográfico internacionalmente comprensible.
- p) Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas, en ambos casos con disponibilidad de corriente eléctrica e internet wifi en cada puesto de trabajo.
- q) **Zona Mixta**. El estadio deberá contar con un espacio disponible para que los periodistas puedan entrevistar a los jugadores una vez finalizados los partidos.
- r) Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV, en todos los casos con acceso a corriente eléctrica e Internet wifi. Deberá ofrecerse un espacio seguro de trabajo (no accesible para los espectadores locales) para los medios partidarios pertenecientes al equipo visitante.
- s) Espacio reservado en el campo de juego para el trabajo de fotógrafos, con disponibilidad de conexión a internet wifi.
- t) Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio. Los Clubes deberán tener colocados en todos los accesos a su estadio y tribunas, el cartel que proveerá la LPF correspondiente a las normas básicas de acceso y permanencia en el estadio, respetando las especificaciones en cuanto a medidas y material del cartel definidas en el mismo.
- u) Sala LPF/Comet. El Club deberá prever una sala de trabajo de los Oficiales de Partido de la LPF y los responsables del sistema COMET, la cual deberá contar con una PC/notebook o similar con conexión continua a internet e impresora, de forma tal que los oficiales y/o árbitros puedan imprimir informes y/o planillas.



PRIMERA DIVISIÓN

Artículo 42. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deben contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Primera División.

Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de sus planteles profesionales:

<u>Alternativa 1:</u> Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

<u>Alternativa 2:</u> Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

Artículo 43. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presente para el entrenamiento de su Primera División cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Una cancha de fútbol que cumpla con las medidas mínimas definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser la misma de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) Vestuarios y Servicios Sanitarios en buenas condiciones. Debiendo contar como mínimo con duchas, agua caliente e inodoros.
- c) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes del plantel profesional.
- d) Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
- e) Sala de Kinesiología

En caso que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, Los Clubes deberán presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario de



dichas instalaciones, u otro título que le asegure el uso de las mismas durante la temporada.

PROYECCIÓN (EX RESERVA)

Artículo 44. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos.

Los Clubes deberán contar con instalaciones para partidos de Local de su Equipo de Proyección durante toda la temporada.

Para cada uno de los predios (adicionales al Estadio) que Los Clubes dispongan para los partidos de su Equipo de Proyección:

<u>Alternativa 1:</u> Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones, deberán presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

Alternativa 2: Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones, deberán presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante toda la temporada.

Artículo 45. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos.

Los Clubes deberán acreditar que las instalaciones que presenten para sus partidos de local de su Equipos de Proyección cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Campo de Juego con las medidas mínimas y las especificaciones definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser los mismos de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) El campo de juego deberá estar completamente cercado, imposibilitando el contacto del público con la zona de jugadores y árbitros.
- c) En caso de tener paredes cercanas a los límites de la cancha, las mismas deberán estar protegidas de forma adecuada para preservar la integridad física de los jugadores.



- d) Deberán contar con un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para los Árbitros. En todos los casos deberán contar con Servicios Sanitarios en buenas condiciones, con duchas, agua caliente e inodoros.
- e) Deberá contar con carteles visibles para el público y para el árbitro, en los cuales se indique el Área Protegida. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora que brindará el servicio de ambulancias y área protegida durante toda la temporada.
- f) El predio deberá contar con un acceso rápido de la ambulancia al campo de Juego.
- g) Deberán contar con espacio adecuado en el cual los jugadores puedan realizar el Tercer Tiempo.
- h) El vestuario del árbitro deberá contar con una PC/Notebook o similar con conexión a Internet e impresora, de forma tal que el árbitro pueda conectarse al sistema COMET desde el predio e imprimir informes y/o planillas.
- i) Las instalaciones informadas por el Club para los partidos de local de su Equipos de Proyección deberán contar con sistemas de iluminación artificial para la disputa de partidos en horario nocturno. En caso de que dichas instalaciones no cuenten con iluminación artificial, se deberá designar un estadio alternativo.
- j) Las instalaciones informadas deberán contar con un mangrullo adecuado para las cámaras y conectividad de 50 MB simétricos de internet a la base del mangrullo. Al mangrullo solamente podrán acceder dos cámaras de la transmisión y, en caso de disponer de un lugar extra, el video analista del equipo local.



Artículo 46. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento.

Los Clubes deberán contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para su Equipo de Proyección.

Para cada uno de los predios que Los Clubes utilice como instalaciones de entrenamiento de su equipo:

<u>Alternativa 1:</u> Si Los Clubes son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

<u>Alternativa 2:</u> Si Los Clubes no son propietarios de las instalaciones de entrenamiento, puede presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

JUVENILES

Artículo 47. Disponibilidad de Instalaciones para Partidos

El Club debe contar con instalaciones para partidos de Local de sus Equipos Juveniles durante toda la temporada.

Para cada uno de los predios que el Club utilice para los partidos de sus Equipos Juveniles:

<u>Alternativa 1:</u> Si el Club es el propietario de las instalaciones, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

<u>Alternativa 2:</u> Si el Club no es el propietario de las instalaciones, deberá presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante toda la temporada.

Artículo 48. Requerimientos Mínimos de Instalaciones para Partidos

El Club deberá acreditar que las instalaciones que presente para sus partidos de local de sus Equipos Juveniles cumplen con las siguientes condiciones:



- a) Campo de Juego con las medidas mínimas y las especificaciones definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser los mismos de césped natural o artificial (con el certificado FIFA correspondiente).
- b) El campo de juego deberá estar completamente cercado, imposibilitando el contacto del público con la zona de jugadores y árbitros.
- c) En caso de tener paredes cercanas a los límites de la cancha, las mismas deberán estar protegidas de forma adecuada para preservar la integridad física de los jugadores.
- d) Deberán contar con un vestuario para el equipo local, un vestuario para el equipo visitante y un vestuario para los Árbitros. En todos los casos deberán contar con Servicios Sanitarios en buenas condiciones, con duchas, agua caliente e inodoros.
- e) Deberá contar con carteles visibles para el público y para el árbitro, en los cuales se indique el Área Protegida. Deberá presentarse el contrato con la empresa proveedora que brindará el servicio de ambulancias y área protegida durante toda la temporada.
- f) El predio deberá contar con un acceso rápido de la ambulancia al campo de Juego.
- g) Deberán contar con un espacio adecuado para realizar el Tercer Tiempo.
- h) El vestuario del árbitro deberá contar con una PC/Notebook o similar con conexión a Internet e impresora, de forma tal que el árbitro pueda conectarse al sistema COMET desde el predio e imprimir informes y planillas..

Artículo 49. Disponibilidad de Instalaciones de Entrenamiento

El Club debe contar con instalaciones de entrenamiento accesibles durante toda la temporada para sus Equipos Juveniles.



Para cada uno de los predios que el Club utilice como instalaciones de entrenamiento de sus equipos:

<u>Alternativa 1:</u> Si el Club es el propietario de las instalaciones de entrenamiento, deberá presentar título de propiedad que lo acredite como tal.

<u>Alternativa 2:</u> Si el Club no es el propietario de las instalaciones de entrenamiento, puede presentar un contrato de alquiler, o un convenio de uso, u otro título, que garantice el uso de las mismas durante cada temporada.

Artículo 50. Requerimientos Mínimos de Instalaciones de Entrenamiento

El Club deberá acreditar que las instalaciones que presente para el entrenamiento de sus Equipos Juveniles cumplen con las siguientes condiciones:

- a) Canchas de fútbol para los equipos de las categorías juveniles que cuente con las medidas mínimas definidas en las Reglas de Juego, pudiendo ser las mismas de césped natural o artificial.
- b) Vestuarios y Servicios Higiénicos en buenas condiciones debiendo contar con duchas, agua caliente e inodoros.
- c) Gimnasio debidamente equipado para la preparación física de los integrantes de los equipos.
- d) Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
- e) Sala de Kinesiología

En caso que el gimnasio se encuentre fuera de las instalaciones de entrenamiento, el Club deberá presentar el título de propiedad que lo acredite como propietario de dichas instalaciones, u otro título que le asegure el uso de las mismas durante la temporada.



CAPÍTULO III - REQUISITOS DE GESTIÓN

Artículo 51. Estatuto y Constancia de Inscripción.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia de:

- a) Su Estatuto Vigente.
- b) La Constancia de Inscripción ante la autoridad competente de acuerdo a su jurisdicción.

Ambas copias deberán presentarse certificadas por escribano público.

Artículo 52. Acta de Designación de Autoridades.

Los Clubes deberán presentar a LPF copia certificada del Acta de Asamblea que designe autoridades, las que deberán encontrarse vigentes al momento de su presentación.

La misma deberá estar certificada por escribano público.

Cualquier modificación a dicha designación deberá ser informada a la LPF dentro de los 10 días hábiles producida la misma, remitiendo una copia certificada del Acta de Asamblea donde se presenten las nuevas autoridades.

Artículo 53. Organigrama de Gestión del Club.

Los Clubes deberán contar con el Organigrama correspondiente a la estructura de gestión del club (exceptuando las áreas/departamentos/funciones vinculadas con su Futbol Profesional y Futbol Juvenil).

El mismo deberá detallar únicamente el título/cargo de cada posición (Ej. Gerente Financiero, Gerente de Marketing, Asistente Comercial, Secretaria, Responsable de Infraestructura, Responsable de Sistemas, Responsable de Socios etc.) sin especificar el nombre y apellido de quienes cumplen con esa función.



Los Clubes deberán mantener dicha información permanentemente actualizada en la LPF.

Artículo 54. Gerente General.

Los Clubes deberán contar con un Gerente General responsable de la gestión de las actividades diarias (cuestiones operativas), que deberá contar con no menos de cinco (5) años de experiencia en cargos gerenciales.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones. La Experiencia deberá ser acreditada mediante la presentación del curriculum vitae del profesional designado.

Artículo 55. Responsable Financiero.

Los Clubes deberán contar con un Responsable Financiero calificado, egresado de las carreras de Administración, Contador Público, Economía o carreras afines, quien estará a cargo de las cuestiones financieras y contables del Club.

Alternativa 1: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

<u>Alternativa 2:</u> Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que acredite su experiencia directa en la actividad.

Artículo 56. Responsable de Seguridad.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Seguridad, quien deberá tener una visión general de los aspectos de seguridad del Club y tendrá a su cargo desarrollar e



implementar el Plan Integral de Seguridad del estadio del Club durante los partidos que dispute en condición de local en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Organización Desarrollo y Transmisión Televisiva.

<u>Alternativa 1:</u> Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

<u>Alternativa 2:</u> Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso el Club Solicitante deberá presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 57. Responsable de Prensa / Comunicación.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Prensa / Comunicación, el cual se encargará de manera exclusiva de gestionar todos los aspectos de comunicación referidos al desarrollo de la imagen corporativa del Club y la relación con la prensa escrita y audiovisual.

Este responsable deberá cumplir como mínimo con las siguientes calificaciones:

<u>Alternativa 1:</u> Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Alternativa 2: Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

<u>Alternativa 3:</u> Un asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.



En cualquiera de las tres alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad.

Artículo 58. Responsable de Marketing.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Marketing, quien estará a cargo de todas las actividades de marketing del Club Solicitante.

<u>Alternativa 1:</u> Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

<u>Alternativa 2:</u> Una empresa o asesor externo contratado para tal fin. Para este caso Los Clubes deberán presentar el contrato de servicios correspondiente y la aceptación del mismo a través del órgano definido en los estatutos del Club.

En cualquiera de las dos alternativas se deberá presentar el Curriculum Vitae del profesional correspondiente que demuestre experiencia directa en la actividad o en su defecto, de ser una empresa, la información básica de la misma, detallando experiencia concreta en el mercado en la prestación de este tipo de servicios.

Artículo 59. Responsable del Departamento de Socios.

Los Clubes deberán designar un encargado a cargo del área / departamento de atención al socio.

La designación tiene que haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Artículo 60. Responsable de Infraestructura / Operaciones.

Los Clubes deberán contar con un Responsable de Infraestructura / Operaciones, quien debe estar a cargo de la infraestructura del Estadio, las instalaciones de



Entrenamiento y las instalaciones de partido de los Equipos Juveniles, y los proyectos vinculados con modificaciones en las mismas.

En el caso que los predios cuenten con distintos responsables, deberá indicarse la persona que presta servicios en cada uno de los mismos.

<u>Alternativa 1:</u> Dirigente. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

<u>Alternativa 2:</u> Profesional bajo relación de dependencia con el club. La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Artículo 61. Personal en Sede Administrativa / Social.

Para obtener la Afiliación, Los Clubes deben contar con personal calificado en su Sede Administrativa y Social, según las necesidades que plantee la gestión diaria del Club y las actividades que en el mismo se desarrollan.

También debe garantizar que la oficina esté abierta diariamente para comunicarse con la LPF.

Artículo 62. Contacto de Gestión ante la LPF.

Los Clubes deberán designar un Contacto de Gestión ante la LPF, quien será el contacto entre el Club y la LPF respecto a todos los temas vinculados con el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento LPF.

La designación debe haber sido hecha por el órgano definido en los estatutos del Club para este tipo de posiciones.

Los Contactos de Gestión ante la LPF deben contar con conocimientos básicos en el uso de herramientas informáticas y/o personal a cargo que pueda asistirlos en el uso de las mismas, para escaneo y envío de la información y documentación digital



solicitada, de acuerdo al formato definido oportunamente por la LPF para cumplimentar con cada uno de los requisitos.

El Club debe señalar los datos de contacto de los Contactos de Gestión ante la LPF, así como un correo electrónico al cual se remitirán válidamente todas las comunicaciones, resoluciones, notificaciones y demás documentos que se refiere el presente reglamento.

Se recomienda que los Contactos de Gestión ante la LPF sean los mismos que el club designa como Responsables de Licencias ante AFA al solicitar la licencia Conmebol.

Artículo 63. Información Básica de Marketing.

Los Clubes deberán informar a la LPF sobre los siguientes aspectos vinculados al marketing del Club, los cuales deberán mantenerse actualizados de manera continua:

- a) Visión, Misión y Valores
- b) Manual de Marca
- c) Indicar
 - Main Sponsor
 - Sponsor Técnico (Indumentaria)
 - Sponsors
 - Auspiciantes
 - Proveedores
- d) Puntos de venta oficiales
- e) Venta online (Ecommerce)
- f) Programas de Hospitality
- a) Socios
 - Cantidad total de socios



Categorías de socios que cuentan (ej. Activo, Menor, Pleno, Adherente, etc.)
 y cantidad de asociados en cada una de las mismas.

Artículo 64. Sitio Web y Redes Sociales.

Los Clubes deberán contar con un sitio web propio y cuentas oficiales en las principales redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram y YouTube), gestionadas por su departamento/responsable de prensa y/o comunicación o por una empresa o asesor externo contratado para tal fin.

Artículo 65. Capacitaciones.

La LPF diseñara y desarrollara en cada temporada distintas actividades de capacitación / formación para sus Clubes que participan en la misma, calificando la asistencia a las mismas de la siguiente manera:

- Obligatorias Presenciales
- Obligatorias Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online
- Opcionales Presenciales / A distancia (para clubes del interior) / Online

Las actividades de capacitación "Obligatorias" deberán ser anunciadas por LPF a los clubes con una antelación mínima de 30 días corridos a la realización de cada una de las mismas, a fin de que los Clubes comuniquen internamente a los responsables que deberán asistir a las mismas.

Las actividades "Opcionales" deberán ser anunciadas a los Clubes con una antelación mínima de 10 días corridos a la realización de las mismas.



TÍTULO III - Plan de Encuadramiento

Artículo 66. Plan de Encuadramiento.

Los clubes que por mérito deportivo asciendan a la Primera División "A", deberán cumplir con el siguiente plan de encuadramiento durante su primera temporada:

a) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del 1ro. de enero del año que inicien su participación:

Artículo	Descripción
5	Primera - Director Técnico de Primera División
6	Primera - Primer Ayudante de Campo Primera División
7	Primera - Entrenador de Arqueros
8	Primera - Preparadores Físicos
9	Primera - Médico
10	Primera – Apto Médico
11	Primera - Kinesiólogo
14	Proyección - Director Técnico
15	Proyección - Primer Ayudante de Campo
16	Proyección - Entrenador de Arqueros
17	Proyección - Preparadores Físicos
18	Proyección - Médico
19	Proyección – Apto Médico
20	Proyección – Kinesiólogo
24	Juveniles – Coordinador de Fútbol Juvenil
25	Juveniles - Entrenadores Juveniles
27	Juveniles - Preparadores Físicos
26	Juveniles – Entrenador de Arqueros
29	Juveniles - Médico
30	Juveniles - Kinesiólogo
37	Juveniles – Delegado
36	Juveniles - Responsable de Tercer Tiempo
38	Sede Administrativa / Social
39	Disponibilidad de un Estadio
40	Habilitación del Estadio



41	a. Capacidad Mínima b. Campo de Juego c. Vestuarios d. Sala de Control de Dopaje e. Tribunas f. Espacio para Autoridades del Equipo Visitante g. Servicios Sanitarios h. Sistema de Megafonía/Altavoces i. Servicio Médico y Ambulancias j. Sistema de iluminación k. Dos Grupos Electrógenos m. Sector para discapacitados o. Sala para Conferencias de Prensa y Sala de Trabajo para Periodistas p. Zona Mixta q. Pupitres y Cabinas de transmisión para prensa escrita, radio y TV r. Espacio reservado para fotógrafos s. Normas Básicas de Procedimiento de Acceso y Permanencia en el Estadio t. Sala LPF
42	Primera - Disponibilidad Instalaciones Entrenamiento
43	Primera - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento a. Cancha de fútbol b. Vestuarios y Servicios Sanitarios d. Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
44	Proyección - Disponibilidad Instalaciones para Partidos
45	Proyección - Requerimientos Mínimos Instalaciones para partidos a. Campo de Juego b. Cerramiento del Campo de Juego c. Protección de las paredes cercanas al campo de juego d. Vestuarios e. Carteles de Área Protegida f. Acceso rápido para ambulancia
	g. Espacio adecuado para Tercer Tiempo
46	·

Reglamento de Req. Mín. de Participación y Control Eco-Financiero



48	Juveniles - Requerimientos Mínimos Instalaciones para partidos a. Campo de Juego b. Cerramiento del Campo de Juego c. Protección de las paredes cercanas al campo de juego d. Vestuarios e. Carteles de Área Protegida f. Acceso rápido para ambulancia g. Espacio adecuado para Tercer Tiempo
49	Juveniles - Disponibilidad Instalaciones de Entrenamiento
50	Juveniles - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento a. Campo de Juego b. Vestuarios y Servicios Sanitarios d. Consultorio Médico y/o Sala de Primeros Auxilios
51	Estatuto y Constancia de Inscripción
52	Acta de Designación de Autoridades
55	Responsable Financiero
56	Responsable de Seguridad
57	Responsable de Prensa / Comunicación
58	Responsable de Marketing
59	Responsable del Departamento de Socios
60	Responsable de Infraestructura / Operaciones
61	Personal en Sede Administrativa/Social
62	Contacto de Gestión ante la LPF
64	Sitio Web y Redes Sociales
65	Capacitaciones



b) Deberán cumplir con los siguientes artículos a partir del segundo del año en el que iniciaron su participación:

Artículo	Descripción
4	Primera – Organigrama del Fútbol Profesional
12	Primera – Nutricionista
13	Primera – Psicólogo
22	Juveniles – Programa de Desarrollo Juvenil
23	Juveniles – Organigrama de Fútbol Juvenil
35	Juveniles – Encargado de la Pensión
31	Juveniles – Nutricionista
33	Juveniles – Psicólogo
41	Requisitos Mínimos del Estadio l. Unidad de Control Operativa (U.C.O.) - CCTV
	n. Señalización y Orientación
	Primera - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento
	c. Gimnasio
43	e. Sala de Kinesiología
	Juveniles - Requerimientos Mínimos Instalaciones de Entrenamiento
50	c. Gimnasio
	e. Sala de Kinesiología
53	Organigrama de Gestión del Club
54	Gerente General
63	Información Básica de Marketing

Artículo 67. Cumplimiento de la totalidad de los requisitos.

A partir de su segundo año de participación, el Club que ascendió a Primera División "A" deberá acreditar a la LPF el cumplimiento de la totalidad de requisitos exigidos para los demás Clubes de Primera División conforme a lo previsto en este Reglamento.



TÍTULO IV - RÉGIMEN DE CONTROL ECONÓMICO FINANCIERO

Artículo 68. Consideraciones previas.

Este reglamento se instrumenta conforme a lo establecido en el inciso 5 del artículo 86 del Estatuto de la Asociación del Fútbol Argentino, el cual define que la tutela y control en cuestiones económico-financieras de los Clubes que integran la Liga Profesional de Fútbol se ajustará a lo establecido en los Reglamentos que la misma dicte.

En tal sentido, es intención de la Liga Profesional de Fútbol desarrollar un régimen integral "360" que incluya controles preventivos e integrales, la implantación de normas contables profesionales homogéneas para la actividad del Fútbol, el análisis a nivel Liga de los principales ratios e indicadores, la supervisión de las firmas contables que auditen a los clubes, y cualquier otra medida que permita alcanzar la estabilidad económica y financiera, el fair play financiero entre clubes y la provisión de información estratégica para la toma de decisiones.

Artículo 69. Unidad de Control Económico Financiero de la LPF.

- 1) La Unidad de Control Económico Financiero de la LPF (en adelante "UCEF") podrá estar integrada por:
 - una o más empresas especializadas; o
 - uno o más profesionales externos; o
 - uno o más profesionales internos de la LPF.

En todos los casos mencionados se deberá cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que establezca la LPF.

2) La UCEF tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:



- a) Realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos económicosfinancieros, compromisos u obligaciones asumidas por los Clubes a lo largo de la temporada, e informar a la LPF respecto al mismo.
- b) Revisar los libros, registros contables, comprobantes y toda otra documentación que sea presentada por los Clubes, en original, fotocopias o en formato digital, como evidencia del cumplimiento de sus obligaciones. En la visita a las sedes de los Clubes, la UCEF tendrá la facultad de reunirse y entrevistarse con los directivos, el personal administrativo y deportivo a efectos de reconfirmar condiciones contractuales, pagos, observaciones o consultas de los mismos.
- c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Asesorar a la LPF respecto a la identificación, definición y evaluación de índices e indicadores que permitan evaluar la solidez económica-financiera de los Clubes.
- e) Colaborar con la LPF en el armado de estadísticas, reportes e informes vinculados con aspectos económico-financieros de los Clubes.
- 3) En el caso que la LPF decida que la UCEF la integre una o más empresas, deberá la LPF invitar a las mismas (en forma previa a su designación) a presentar propuestas, las cuales serán evaluadas y adjudicadas por la LPF. Su contratación podrá ser efectuada por el plazo que estime la Mesa Directiva, pero en ningún caso por un plazo superior a cuatro (4) años consecutivos. Vencido el plazo de la contratación (o su eventual prórroga respetando el plazo máximo indicado), la LPF realizará un nuevo llamado a presentar propuestas.
- 4) La función de los integrantes de la UCEF será remunerada.



Artículo 70. Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas.

Los Clubes deberán presentar a la Unidad de Control Económico de la LPF (en adelante "UCEF") la siguiente documentación impositiva, la cual deberá en todo momento mantenerse vigente en el sistema SIC:

- Constancia de inscripción en AFIP
- Certificado de Exención en el Impuesto a las Ganancias (o constancia de situación frente a dicho impuesto al momento de solicitar la Afiliación).
- Constancia de inscripción en Ingresos Brutos de la jurisdicción correspondiente.

Artículo 71. Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos.

Dentro de los 60 días posteriores al último día del mes devengado (Ejemplo: mes devengado abril, presentación antes del 30/06), los Clubes deberán presentar a la UCEF la siguiente documentación:

- Formulario 931 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- SICORE Formulario 744 (DDJJ y Comprobante de Pago)
- UTEDYC (Comprobante de Pago)

Artículo 72. Estados Contables Auditados.

Los Clubes deberán presentar sus Estados Contables, confeccionados de acuerdo a las normas profesionales emanadas y aprobadas por el órgano de contralor de la jurisdicción correspondiente, en un plazo máximo de 120 días posteriores al cierre de su ejercicio.

Dichos Estados Contables deben estar certificados por un auditor o auditores independientes de acuerdo a las normas de auditoría emanadas por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente, de igual forma, la firma del Informe



Profesional deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de la jurisdicción correspondiente.

La LPF podrá homologar auditores, según su experiencia, respaldo y reconocimiento, las cuales serán las únicas autorizadas a certificar los balances de los clubes pertenecientes a la LPF.

En notas a los Estados Contables, además de la exposición contemplada en las normas contables profesionales, se deberá detallar cualquier otra información adicional que no se exteriorice en los Estados Contables, pero que sea relevante para su compresión y/o se exija para satisfacer los criterios mínimos de información financiera.

Los Estados Contables deberán presentarse dentro del plazo máximo establecido al inicio de este artículo, acompañados por el acta de asamblea de socios que apruebe los mismos.

Aquellos clubes ascendidos de la Primera Nacional, en su primera temporada deberán presentar sus Estados Contables Auditados de acuerdo al Plan de Encuadramiento previsto en el Titulo IV, no pudiendo los Estados Contables tener una antigüedad superior a los 16 meses contados desde la fecha de cierre de su último ejercicio y la fecha prevista para su presentación.

Artículo 73. Fecha de Cierre del Ejercicio.

Con el objetivo de simplificar el sistema de presupuestación definido en el artículo 74, la LPF recomienda a los clubes tener definida en sus Estatutos como Fecha de Cierre de su Ejercicio Anual, el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 74. Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos.

Los Clubes deberán presentar anualmente sus presupuestos económicos, financieros, y de inversiones dentro de los plazos máximos que la UCEF establezca y sobre la base de los modelos que la misma provea.



En notas que formen parte integrante de estos presupuestos deberán constar todas las políticas y las premisas básicas utilizadas para su elaboración.

Para la presentación de estos presupuestos se tomará como válida la aprobación del mismo por parte de la Comisión Directiva. A su vez, cada uno de los presupuestos presentados deberán contar con la firma de los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero designado por el club.

Artículo 75. Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria.

Los Clubes deberán entregar de acuerdo al plazo máximo que la UCEF establezca, los informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria, los cuales deberán respetar el formato indicado por la misma y contar con las notas y/o aclaraciones correspondientes a los principales desvíos y deberán presentarse firmados por los Representantes Legales (Autoridades) y el Responsable Financiero del Club.

Artículo 76. Contratos profesionales con Jugadores y cuerpos técnicos.

Los contratos celebrados con sus jugadores profesionales, así como con el cuerpo técnico deberán prever el pago por parte de los Clubes de cualquier suma reconocida a favor de los mismos.

Los contratos deberán prever el pago de la totalidad de las remuneraciones fijas correspondientes a una temporada, es decir, aquellas cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición, no podrán tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.

En cualquier supuesto, todos los contratos deberán tener indicación precisa de la modalidad y fechas de pago de los conceptos incluidos. Ello sin perjuicio de cumplir con las condiciones mínimas previstas por el CCT 557/09 y demás normativa aplicable.



Quedan expresamente excluidos de esta obligación las remuneraciones variables y/o condicionales, tales como los premios, bonos grupales o individuales, pagos por cumplimiento de objetivos, pagos por transferencia y/o cesión temporaria, etc.

A su vez, a fin de permitir el debido control por parte de la UCEF, los Clubes deberán presentar:

- I. Dentro del décimo (10°) día hábil de finalizado cada libro de pases una Declaración Jurada conforme al formato que la UCEF remita oportunamente con el listado de los Jugadores que integren el plantel profesional, así como del cuerpo técnico; cualquier modificación que pudiere sufrir este listado deberá ser informada dentro de los diez (10) días hábiles de producida la misma.
- II. De manera permanente los Clubes deberán mantener actualizado en el Sistema SIC de la LPF el listado de jugadores profesionales, así como del cuerpo técnico con los que mantenga contratos vigentes incluyendo una copia de cada uno de los contratos y adendas que oportunamente celebren con los mismos, dentro de un plazo que no podrá exceder los quince (15) días hábiles de la firma de dichos documentos.

Los Clubes no podrán abonar a sus Jugadores ni al cuerpo técnico ninguna contraprestación que no se encuentre prevista en los contratos registrados en la Asociación del Fútbol Argentino y debidamente informados a la LPF.

Artículo 77. Posibilidad de Renegociar los Contratos con los Jugadores.

Se permitirá que Los Clubes renegocien con sus jugadores los plazos de pago de las remuneraciones fijas, siempre y cuando se respeten los términos y condiciones establecidos en el artículo 78, y siempre que las adendas sean firmadas e informadas a UCEF de manera fehaciente con anterioridad al vencimiento de la declaración jurada en la cual debería haber acreditado estar al día con las remuneraciones fijas cuyos plazos han sido modificados (en adelante el "Plazo Límite para la Renegociación").



En caso que las adendas o convenios de renegociación de las condiciones de pago no se hubieran presentado al vencimiento del "Plazo Límite para la Renegociación", los mismos no serán considerados a los efectos de lo previsto en el artículo 78 del presente Reglamento y la falta de pago en las fechas previstas en el contrato original será considerada como incumplimiento.

En cualquier caso, no podrán el o los nuevos plazos estipulados en la adenda tener fecha de vencimiento posterior al día 10 del mes siguiente a la finalización de la temporada a la que corresponde el pago.

Artículo 78. Inexistencia de Deudas con Jugadores.

- 1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas, los Clubes deberán acreditar que los futbolistas que forman parte de sus planteles han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2024 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2024 así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2024.
- 2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto "salarios", pactados a favor de los futbolistas profesionales, emergentes de contratos registrados o no en la AFA- o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/futbolista, todas las sumas pactadas con los futbolistas, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

3. Consideraciones:

1. Quedan excluidos del control previsto en este Reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes salvo que el club



cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;

- 2. Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este artículo:
 - los montos variables como, por ejemplo sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.
 - II. los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los futbolistas.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los jugadores de su plantel profesional de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la inexistencia de deuda con jugadores, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la existencia de deuda con jugadores; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a sus jugadores profesionales correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.



6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

A su vez, el Club deberá presentar a la UCEF la siguiente documentación vinculada con el pago realizado con cheque:

- a) Los cheques deberán ser emitidos a la orden del jugador.
- b) Se deberá presentar fotocopia del/los cheque/s que fueran entregados al/los Jugador/es.
- c) Se deberá presentar fotocopia del recibo de entrega de los cheques firmado por el/los jugador/es, en donde deberán constar todos los datos del/los cheque/s correspondiente.
- d) Con la declaración jurada inmediata posterior se deberá presentar el extracto bancario en el cual se refleje el débito de cada cheque entregado en la cuenta bancaria correspondiente al Banco girado.
- 7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el Título V de este Reglamento.

Artículo 79. Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional.

- 1. El décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico del plantel de primera división, los Clubes deberán acreditar que los mismos han percibido íntegramente las mismas. Por ejemplo, el día 15 del mes de marzo de 2024 deberán acreditar que están pagos los salarios básicos devengados en enero de 2024 así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes e integrantes del cuerpo técnico, cuyo vencimiento opere en el mes de enero de 2024.
- 2. A los efectos del presente artículo quedan comprendidos en el concepto "salarios", pactados a favor de los integrantes del cuerpo técnico, emergentes de contratos o de cualquier otro documento derivado de la relación laboral club/integrante del cuerpo



técnico, todas las sumas pactadas con los mismos, cualquiera sea su denominación, como por ejemplo, salario básico, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se haya obligado a abonar al integrante del cuerpo técnico contratado e importe para éste una ventaja económica, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

- 3. Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este artículo los montos variables como, por ejemplo sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.
- 4. Una suma se considera "impaga" si un Club no logra demostrar el pago de los montos correspondientes con anterioridad al décimo quinto día corrido del mes subsiguiente a aquel al que corresponden las remuneraciones fijas pactadas con los integrantes del cuerpo técnico.

Los clubes deberán cumplir con toda la documentación solicitada por la UCEF oportunamente para demostrar el pago realizado a cada uno de los integrantes de su cuerpo técnico de manera fehaciente.

5. A los efectos del control del cumplimiento de dicha obligación, el Club deberá entregar a la UCEF hasta el décimo quinto día corrido de cada mes, (i) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **inexistencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico, o en su defecto, (ii) la Declaración Jurada Mensual (de acuerdo al formato que remita oportunamente la UCEF) relativa a la **existencia** de deuda con integrantes de su cuerpo técnico; en cualquiera de los dos supuestos, deberá estar firmada por sus Representantes Legales.

A su vez cualquiera de las Declaraciones Juradas deberá acompañarse con una planilla (de formato a proveer por la UCEF) en la cual se detallen todos los pagos realizados a los integrantes de su cuerpo técnico correspondientes al periodo informado y todos los comprobantes de pago vinculados con los mismos.



6. En caso que el Club utilice como medio de pago el cheque, la fecha de vencimiento del mismo no podrá ser superior a los 45 días del último día del mes devengado que el club informa a la UCEF.

A su vez, el Club deberá presentar a la UCEF la siguiente documentación vinculada con el pago realizado con cheque:

- a) Los cheques deberán ser emitidos a la orden del jugador.
- b) Se deberá presentar fotocopia del/los cheque/s que fueran entregados al/los Jugador/es.
- c) Se deberá presentar fotocopia del recibo de entrega de los cheques firmado por el/los jugador/es, en donde deberán constar todos los datos del/los cheque/s correspondiente.
- d) Con la declaración jurada inmediata posterior se deberá presentar el extracto bancario en el cual se refleje el débito de cada cheque entregado en la cuenta bancaria correspondiente al Banco girado.
- 7. El incumplimiento total o parcial de lo dispuesto en el presente artículo dará lugar a las sanciones previstas al efecto en el Título V de este Reglamento.



TÍTULO V – DE LAS SANCIONES CAPÍTULO I – UNIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 80. Unidad Disciplinaria.

- La Unidad de Disciplinaria de la LPF (en adelante "UD") podrá estar integrada por uno o más miembros internos de la LPF quienes deberán cumplir con las reglas de independencia y confidencialidad que le sean aplicables y que determine la LPF.
- 2. La UD tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:
 - a) Será la encargada de gestionar, coordinar y evaluar permanentemente el cumplimiento de los Reglamentos de la LPF.
 - b) Proporcionar los informes necesarios y proveer de sustento administrativo a la LPF sobre los posibles incumplimientos reglamentarios en que incurran los Clubes o cualquiera de sus funcionarios.
 - c) Solicitar y coordinar con los Clubes la entrega de información, documentación y/o efectuar los requerimientos que fueren necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
 - d) Todas aquellas funciones previstas en el presente Reglamento o que por su propia naturaleza correspondan a la Unidad Disciplinaria.
 - e) Imponer medidas disciplinarias mediante decisiones administrativas por infracciones a la normativa de la LPF.
- 3. La función de los integrantes de la UD podrá ser remunerada.



CAPÍTULO II - CATÁLOGO DE SANCIONES

Artículo 81. Sanciones que se pueden Imponer a los Clubes.

- 1. Los Clubes que incurran en el incumplimiento, parcial o total, directo o indirecto, de las obligaciones contenidas en este Reglamento (a excepción de lo establecido en el Título V Capítulo III, Capítulo IV y Capítulo V) podrán ser sancionados con las siguientes medidas, sin que tales sanciones se apliquen necesariamente en el orden detallado a continuación, pudiendo asimismo imponerse las mismas a los Clubes de forma individual o conjuntamente por una misma infracción:
 - a) Advertencia o amonestación.
 - b) Imposición de una multa no menor al valor de cinco (5) entradas generales ni mayor al valor de diez mil (10.000) entradas generales.
 - c) Obligación de jugar uno o más partidos a puertas cerradas.
 - d) Pérdida de la localía.
 - e) Inhabilitación temporal o definitiva del estadio.
- 2. La Unidad Disciplinaria podrá imponer una o varias de las sanciones expuestas en el numeral anterior por la comisión de una misma infracción.
- 3. Atendiendo a las circunstancias y a los incumplimientos en que se incurra, el Club investigado podrá ser sancionado con una o más medidas, las mismas que podrán ser progresivas atendiendo a la reiteración de los incumplimientos. La Unidad Disciplinaria deberá proponer e imponer las medidas que resulten proporcionales atendiendo a la gravedad de la infracción y a la integridad de la competición deportiva.



CAPÍTULO III- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

Artículo 82. Sanciones por falta de presentación de Documentación e Información.

Los Clubes que no cumplan con la presentación de la documentación e información en tiempo y forma, impidiendo que la Unidad de Control Económico-Financiero verifique el efectivo cumplimiento de las obligaciones contenidas en los siguientes artículos de este Reglamento serán sancionados con multa económica de acuerdo al siguiente detalle:

- A. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 70 (Constancias de Inscripción y Exenciones impositivas): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- B. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 71 (Información Empleados, Aportes Previsionales e Impuestos): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación
- C. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 72 (Estados Contables Auditados): se impondrá al Club infractor una multa de 1.000 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación5
- D. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 74 (Presupuestos Económico-Financieros de Recursos y Gastos): se impondrá al Club infractor una multa de 1.000 entradas generales. Se computará una nueva

Reglamento de Req. Mín. de Participación y Control Eco-Financiero



infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- E. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 75 (Informes Trimestrales de Ejecución Presupuestaria): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada trimestre que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- F. Por el incumplimiento al deber de información contenido del Artículo 76 (Contratos profesionales con Jugadores): se impondrá al Club infractor:
 - a) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado I.: una multa de 500 entradas generales.
 - b) Por el incumplimiento a lo dispuesto en el apartado II.: una multa de 200 entradas generales.

Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.

- G. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 78 (Inexistencia de Deudas con Jugadores): se impondrá al Club infractor una multa de 200 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación.
- H. Por el incumplimiento al deber de información contenido en el Artículo 79 (Inexistencia de Deudas con Cuerpo Técnico Plantel Profesional): se impondrá al Club infractor una multa de 50 entradas generales. Se computará una nueva infracción por cada mes que transcurra desde el vencimiento original, hasta tanto el Club regularice la presentación

Respecto de los artículos 71, 76, 78 y 79, se configurará una infracción en aquellos casos que la documentación y/o información requerida no esté cumplimentada en más del 75 %. El porcentaje adeudado deberá ser completado indefectiblemente dentro de



los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación del incumplimiento al Club por parte de la LPF.

Artículo 83. Prórroga.

Los Clubes podrán solicitar una única prórroga de hasta 5 días hábiles, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 70, 71, 76, 78 y 79 del presente Reglamento. El Club solicitante deberá indicar las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Asimismo, los Clubes podrán solicitar una única prórroga por un plazo determinado, en caso que por alguna razón puntual no puedan realizar en tiempo y forma las presentaciones mencionadas en los artículos: 72, 74 y 75. Dicho plazo deberá ser específicamente indicado por el Club solicitante indicando las causas que motivan el pedido, quedando a exclusivo criterio de la LPF la concesión del mismo.

Todas las solicitudes deberán ser realizadas a través del Sistema SIC.

En caso que el club realice la solicitud de prórroga una vez vencido el plazo de presentación inicialmente establecido para cada obligación, ésta no se considerará válida.

Artículo 84. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de resultar notificado de las infracciones receptadas en el presente capítulo, aceptan el pago de la multa en el plazo perentorio de 72hs hábiles, podrán pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del cincuenta por ciento (50%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.



CAPÍTULO IV - INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECÍFICAS VINCULADAS CON LA FALTA DE PAGO A LOS JUGADORES

Artículo 85. Definiciones.

Se considerará como "el total de las remuneraciones fijas de los jugadores de cada mes" a los efectos de este artículo, a aquellos montos fijos y asegurados que figuren en los contratos de los jugadores que forman parte del plantel, registrados o no, por cualquier concepto y cualquiera sea su denominación, cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.

- a) Quedan incluidos en el concepto de "remuneraciones fijas, a los efectos de lo previsto en este artículo, los montos comprometidos, por ejemplo sin que esta enunciación resulte limitativa por los siguientes conceptos: salario básico, sueldo anual complementario, prima de contratación, reconocimiento de trayectoria, cuota refuerzo, cesión de los derechos de imagen, resarcimiento patrimonial, ayuda para vivienda o cualquiera otra suma que el club se hubiera obligado a abonar al futbolista contratado e importe para éste una ventaja económica y cuyo devengamiento no se encuentre sujeto al cumplimiento de ninguna condición.
- Quedan excluidos del control previsto en este reglamento los contratos de los jugadores que hubieran sido cedidos a préstamo a otros clubes, salvo que el club cedente hubiera asumido el pago de las remuneraciones del jugador, de manera total o parcial;
- c) Quedan excluidos del concepto de "remuneraciones fijas", a los efectos de lo previsto en este capítulo: los montos variables como, por ejemplo sin que esta enunciación resulte limitativa -, los bonos o premios por obtención de resultados, partidos jugados, por clasificación a copas, salir campeón, etc.



d) los montos derivados de una transferencia del jugador del club hacia otro club, como una participación en los derechos económicos derivados de su propia transferencia.

Artículo 86. Multas.

Los Clubes que incurran en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 78 de este Reglamento deberán ser sancionados con multa económica de acuerdo a la siguiente escala:

- 1. A la primera infracción, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 10% del monto impago.
- 2. A la segunda infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 15% del monto impago.
- A la tercera infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria aplicar una multa económica del 20% del monto impago.
- 4. A partir de la cuarta infracción, en meses consecutivos y/o alternados, pero dentro del plazo de reincidencia, deberá la Unidad Disciplinaria competente aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto por cada infracción.

Si el monto impago fuese INFERIOR al 30% del monto total a abonar al plantel profesional y dicho monto fuese regularizado dentro de los 30 días posteriores a la sanción por parte la Unidad Disciplinaria, dicho incumplimiento no será registrado a los fines de la reincidencia.

Si el monto impago fuese mayor al 30%, el incumplimiento será registrado a los fines de la reincidencia, por más que se regularice posteriormente.



Artículo 87. Error Excusable.

Serán considerados como errores excusables los errores administrativos, siempre que el incumplimiento sea inferior al 10% de la remuneración fija de la totalidad del plantel profesional correspondiente a un mes. Ocurrido este supuesto, el Club deberá abonar una multa equivalente al 5% del monto adeudado al plantel profesional e informado como error administrativo, pero dicho incumplimiento no quedará registrado a los fines de la reincidencia.

Artículo 88. Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club no estuviera al día con todas las remuneraciones fijas pactadas con todos los futbolistas de su plantel a la finalización de una temporada, es decir, que al día 15 de febrero de un año, no estén pagos los salarios básicos devengados en diciembre del año previo así como cualquier otra "remuneración fija" prevista en los contratos entre clubes y jugadores, cuyo vencimiento opere antes del 10 de enero del mismo año, la Unidad Disciplinaria deberá disponer la prohibición de incorporar jugadores durante el período de incorporaciones inmediatamente posterior.

Artículo 89. Sanción en caso de OMISIÓN.

1. En caso que un club omita la presentación de la declaración jurada en el plazo previsto en el Reglamento, deberá la UCEF requerir al club para que, dentro del plazo de 48 horas corridas, subsane el incumplimiento y, en su caso, brinde las explicaciones que considere necesarias a fin de justificar el incumplimiento en tiempo y forma. La subsanación del incumplimiento no implicará un diferimiento de los plazos, por lo cual, independientemente del plazo en que finalmente se presente la declaración jurada, el club deberá manifestar que estaba al día con las remuneraciones en la fecha en la que originalmente debía haber presentado la declaración jurada. En caso que no subsane el incumplimiento dentro del plazo indicado se iniciará un procedimiento disciplinario.

La sanción que resultará de este incumplimiento será independiente y, eventualmente adicional, a la sanción que pueda corresponder en caso que, además de la omisión de



presentar la declaración jurada, se detecte algún incumplimiento en el pago de las remuneraciones fijas de los jugadores en dicho mes.

Artículo 90. Procedimiento Especial de pago voluntario con reducción.

Si el Club, al momento de presentar la Declaración Jurada, informa y acepta voluntariamente el pago de la multa, podrá pagar (sin necesidad de tramitar un expediente), la multa mínima prevista, con una reducción del treinta por ciento (30%), en cuyo caso se debitará automáticamente dicha suma de los pagos que la LPF deba realizar al club. En ese caso, no será necesario la apertura de un expediente disciplinario, pero el pago de la multa quedará registrado a los fines de las consecuencias derivadas de la reincidencia.

En caso que un Club se sometiera voluntariamente a este procedimiento, pero luego se detectara que el incumplimiento en dicho mes había sido mayor al informado, quedará sin efecto la reducción en la multa y se le dará inicio al procedimiento disciplinario correspondiente.

Artículo 91. Valoración de Circunstancias.

1. La Unidad Disciplinaria podrá, en caso de incumplimiento por parte de los clubes, aplicar a su exclusivo criterio, las sanciones previstas en el Catálogo de Sanciones, en función de la gravedad del incumplimiento y los antecedentes del club incumplidor. En todo caso, la Unidad Disciplinaria tendrá en consideración la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción, en relación con la sanción aplicada, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

2. En la determinación de la sanción deberá tenerse en cuenta el daño que la conducta sancionada infrinja en la imagen de la LPF, en los restantes clubes, y en general, en el deporte del fútbol, teniendo en cuenta el objetivo del juego limpio financiero que es favorecer la competencia leal entre los clubes.



- 3. Asimismo, la Unidad Disciplinaria podrá valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta a los efectos de determinar la sanción que resulte aplicable, tales como la colaboración con la Unidad Disciplinaria en el procedimiento, el hecho que hubiera subsanado el incumplimiento al momento que la Unidad Disciplinaria deba resolver, los antecedentes del club involucrado, las circunstancias que hubieran llevado al club a incumplir, etc.
- 4. En caso que un incumplimiento detectado en virtud del cual se abrió un procedimiento persista al mes siguiente, se entenderá que se trata de un nuevo incumplimiento y se aplicarán las sanciones de manera progresiva, de acuerdo a la escala detallada en este artículo.
- 5. En el caso de aplicación de una multa económica, los montos serán debitados automáticamente por la LPF de los pagos que deba realizar al club involucrado por cualquier concepto, una vez que se hubieran agotado los recursos internos.

Artículo 92. Circunstancias Agravantes.

Se considerará, en todo caso, como circunstancias agravantes:

- Alterar, ocultar, falsear, facilitar o incluir información incorrecta en los documentos que exija UCEF y/o los Órganos Disciplinarios, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 78 de este Reglamento.
- Impedir u obstaculizar la supervisión por parte de LPF y/o de los auditores designados por la LPF.
- 3. Reincidencia. La reincidencia se entenderá producida si el Club comete una nueva infracción dentro de la temporada en curso.



CAPÍTULO VI – EJECUCIÓN RECONOCIMIENTO Y EXTENSIÓN DEL ÁMBITO DE LAS DECISIONES Y SANCIONES

Artículo 93. Multas. Garantía de Ejecución.

- 1. Los Clubes son solidariamente responsables por las multas, embargos de beneficios económicos y pago de costas procesales impuestos a sus jugadores, Representantes y miembros.
- 2. Las sanciones económicas, costos y costas del proceso serán debitadas por la LPF a los Clubes de las cantidades que estos tuvieran derecho a percibir en concepto de derechos de televisión o patrocinio o de cualquier recurso que le corresponda y deba ser abonado por la LPF.
- 3. En caso de que el valor sea insuficiente deberá abonarlo mediante transferencia bancaria a una cuenta a ser determinada por la LPF.

Artículo 94. Aplicación de la Sanción Prohibición de Incorporar Jugadores.

En caso que un club sancionado con la "prohibición de incorporar jugadores", y a pesar de que la decisión se encuentra firme, registre el contrato de algún jugador como consecuencia de una decisión judicial, sea a instancias del club o del propio jugador, y el jugador sea alineado en un partido oficial, se considera que ello viola la sanción dispuesta por la Unidad Disciplinaria, deberá la Unidad aplicar obligatoriamente la deducción de 1 punto.

Artículo 95. Aplicación de la Sanción de Quita de Puntos.

El alcance de la sanción de quita de puntos será de aplicación a todos sus efectos (p.e. pero no limitado a ello: Título de Campeón, Descensos, Clasificación a otras instancias o Torneos Internacionales, etc.).



- a. La sanción se aplicará con relación al torneo en curso al momento que quede firme la resolución de los Órganos Disciplinarios.
- b. Se entenderá, a los efectos de lo previsto en este artículo, que las resoluciones de los Órganos Disciplinarios una vez agotados los recursos internos previstos en los reglamentos de la AFA y la LPF, serán inmediatamente ejecutorias.
- c. La apelación de la decisión ante el TAS no suspenderá los efectos de la decisión.
- d. En caso que la resolución quede firme luego de finalizado un torneo y antes que comience uno nuevo, la sanción se aplicará al torneo siguiente.

Artículo 96. Imposibilidad de Suspensión de la Ejecución de las Condenas.

Las sanciones, una vez agotados los recursos y vías internas, deberán ser aplicadas efectivamente, no siendo la ejecución de dichas sanciones susceptible de suspensión alguna por parte de los Órganos Disciplinarios.



TÍTULO VI – DISPOSICIONES FINALES

Artículo 97. Normativa Aplicable.

En lo no previsto en este Reglamento, en sus vacíos y deficiencias, se aplicará lo establecido en los demás Reglamentos de la LPF. En caso en que la Normativa de la LPF no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga a los Reglamentos de la LPF, la normativa de la AFA, CONMEBOL y/o FIFA.

Artículo 98. Decisiones de la Unidad Disciplinaria

La Unidad Disciplinaria de la LPF notificará al Club sus decisiones sin fundamentos, resultando las mismas ejecutivas desde el momento que quede firme.

Artículo 99. Revisión de las Decisiones Administrativas.

Las decisiones administrativas emitidas por la Unidad Disciplinaria que dispongan sanciones, únicamente podrán ser revisadas ante la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de AFA (C.N.R.D.), debiendo interponerse la misma dentro de los diez días contados a partir de la notificación de la decisión administrativa. La interposición de la revisión tendrá efectos suspensivos respecto de la decisión administrativa emitida por la Unidad Disciplinaria.

Artículo 100. Prescripción de las infracciones.

- 1. El plazo de prescripción de las infracciones es de:
 - a. El plazo genérico de prescripción es de un año desde cometida la infracción respectiva, salvo que se establezca en el presente Reglamento un plazo distinto.



- b. Las infracciones de soborno y corrupción son imprescriptibles.
- 2. El cómputo de la prescripción comienza:
 - a. El día en que el autor cometió la falta.
 - Si ésta hubiese ocurrido en repetidas infracciones, el día en que cometió la última.
 - c. Si la actuación punible hubiera tenido una cierta duración, el día en que cesó la misma.
- 3. Los plazos de prescripción señalados en el apartado anterior se interrumpen por la notificación de la apertura de cualquier investigación o de la iniciación del Procedimiento disciplinario.

Artículo 101. Comunicaciones. Modo.

- 1. Las comunicaciones y notificaciones se remitirán a través del sistema SIC o en su defecto vía correo electrónico a los Responsables de Operación ante la LPF designados por el Club. Se entenderá que los actos han sido válidamente notificados o comunicados a su destinatario a partir del día inmediato siguiente al envío de la comunicación siempre que el mismo sea un día hábil. En caso de no serlo, se considerará que ha sido válidamente notificado a partir del primer día hábil siguiente a aquel de la notificación
- 2. Igualmente, un modo de comunicación concreto puede ser establecido en los Reglamentos de las diferentes competiciones o torneos.
- 3. Todas las comunicaciones que sean notificadas por la Unidad Disciplinaria se realizarán de la siguiente forma:
 - a. Si se trata de un Club, directamente al mismo a través de correo electrónico o del sistema SIC.



- b. Si el procedimiento se inicia contra personas físicas, a través de su Club, teniendo el mismo la obligación de informar al individuo en cuestión personalmente.
- c. Si el Investigado o el Interesado actuase a través de un representante, las comunicaciones se notificarán directamente a este si es que así lo solicita con copia, en su caso a su Club.

Artículo 102. Cómputo de los Plazos.

- Todos los plazos señalados en el presente Reglamento y otorgados por los Órganos Disciplinarios lo son en días hábiles, entendiéndose como tales, a los días hábiles administrativos.
- 2. Los plazos establecidos para los Clubes se iniciarán al día siguiente en que reciban la comunicación de que se trate.
- 3. Los plazos establecidos para las demás personas se iniciarán al tercer día tras la recepción de la notificación respectiva por el Club encargado de transmitirla al Investigado o Interesado. En el caso que la notificación haya sido enviada exclusiva o adicionalmente al Investigado, Interesado o a las personas que los representen se aplicará el inciso 2 del presente artículo. Si el último día del plazo fuera festivo en el lugar del domicilio de la persona a quien se ha concedido el plazo, el vencimiento del término expirará al siguiente día hábil.
- 4. En todo caso, la finalización del plazo se producirá a las 24:00 horas (hora de Ciudad de Buenos Aires, Argentina) de su último día.
- Lo previsto en el presente artículo no será de aplicación en los casos en los que el presente Reglamento o los reglamentos de las diferentes competiciones prevean otros plazos distintos.



Artículo 103. Cumplimiento.

- Si un plazo no se cumple, la parte pierde su derecho a la actuación procesal de que se trate.
- 2. Un acto o actuación, dentro o fuera del Procedimiento sólo se entenderá cumplido dentro del plazo si el documento se encuentra depositado en la Unidad Disciplinaria a más tardar antes de las 23.59 hs. del último día del plazo.
- 3. Tratándose de recursos, el depósito exigido se considerará satisfecho dentro de plazo si la orden de pago a favor de la cuenta de la LPF hubiera sido llevada a cabo, de forma irrevocable, a más tardar a las 23.59 hs. de la noche del día en que venza el plazo.
- 4. Un plazo, puede ser ampliado por el Presidente del Órgano Disciplinario, a petición justificada de una parte, siempre y cuando sea peticionado antes del vencimiento del plazo. Los plazos quedarán automáticamente suspendidos entre el 20 de diciembre y el 5 de enero, salvo que los reglamentos de competencia establezcan lo contrario, y siempre que los órganos Disciplinarios se encuentren en receso.

Artículo 104. Costas. Principio General.

- 1. La parte vencida en el juicio deberá pagar todos los gastos de la contraria, aun cuando ésta no lo hubiese solicitado.
- 2. Sin embargo, los Órganos Disciplinarios podrán eximir total o parcialmente de esta responsabilidad a la parte vencida, siempre que encontraren mérito para ello, expresándolo en su pronunciamiento, bajo pena de nulidad.
- Las costas derivadas de actuaciones abusivas o por actuaciones contrarias a la buena fe procesal se impondrán a la parte responsable de éstas, independientemente del resultado del procedimiento.



Artículo 105. Errores materiales.

La Unidad Disciplinaria y los Órganos Disciplinarios podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los Interesados y/o los Investigados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos o decisiones.

Artículo 106. Principios de Buena Fe y Veracidad de la Información.

Para la evaluación y calificación de la documentación presentada se entiende que la misma se presentó de buena fe y que la documentación es verdadera, correcta y exacta.

De comprobarse en cualquier momento que la documentación presentada por el Club no es cierta, es falsa, falsificada o adulterada, se procederá a hacer la denuncia respectiva ante la Unidad Disciplinaria.

Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deberán ser presentadas con carácter de declaración jurada.